



Bruselas, 3 de mayo de 2024  
(OR. en)

9031/24

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2021/0046(COD)**

---

---

**CODEC 1131  
FRONT 131  
IXIM 116  
VISA 58  
SIRIS 24  
COPEN 197  
DATAPROTECT 182**

**NOTA PUNTO «I/A»**

---

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/816 y (UE) 2019/818 a efectos de la introducción de un control de los nacionales de terceros países en las fronteras exteriores ( <b>primera lectura</b> ) – Adopción del acto legislativo

---

1. El 2 de marzo de 2021, la Comisión remitió al Consejo su propuesta<sup>1</sup>, basada en el artículo 16, apartado 2, el artículo 74, el artículo 78, apartado 2, letra e), el artículo 79, apartado 2, letra c), el artículo 82, apartado 1, párrafo segundo, letra d), el artículo 85, apartado 1, el artículo 87, apartado 2, letra a) y el artículo 88, apartado 2 del TFUE.
2. El 10 de abril de 2024, el Parlamento Europeo aprobó su posición en primera lectura sobre la propuesta de la Comisión<sup>2</sup>. El resultado de la votación en el Parlamento Europeo refleja el acuerdo transaccional alcanzado entre las instituciones, por lo que el Consejo debería poder aceptarlo.

---

<sup>1</sup> 6942/21.

<sup>2</sup> 8593/24.

3. En vista de ello, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que confirme su acuerdo y proponga al Consejo<sup>3 4</sup> que apruebe, como punto «A» de una de sus próximas sesiones, la posición del Parlamento Europeo que figura en el documento PE- CONS 22/24, con el voto en contra de Hungría y Polonia y la abstención de Chequia y Eslovaquia.
4. Las declaraciones para el acta de la sesión del Consejo figuran en la adenda de la presente nota.
5. Si el Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo, el acto legislativo quedará adoptado.

Una vez que los presidentes del Parlamento Europeo y del Consejo hayan firmado el acto legislativo, este se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.



---

<sup>3</sup> De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al TUE y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por él ni sujeta a su aplicación.

<sup>4</sup> De conformidad con los artículos 1 y 2 y el artículo 4 *bis*, apartado 1, del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al TUE y al TFUE, y sin perjuicio del artículo 4 de dicho Protocolo, Irlanda no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por él ni sujeta a su aplicación.